



## RESOLUCIÓN No. 7 6 2 1

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la facultad delegada según Resolución 3691 de 2009 y la Resolución 3957 de 2009, y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que de acuerdo con los radicados Nos. 2007ER55219 de 28/12/2007 y 2009ER22169 de 15/05 de 2009, el establecimiento **HUNSTMAN COLOMBIA LTDA**, representada legalmente por el señor **GERMAN ARIAS RODRIGUEZ**, cumple con la normatividad vigente en el Distrito en relación al tema de vertimientos, respecto a los parámetros considerados.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el Concepto Técnico N°. 015127 de 9 de septiembre de 2009, en el cual se concluye que es viable otorgar permiso de Vertimientos al establecimiento en mención.

Que, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales, a favor del establecimiento **HUNSTMAN COLOMBIA LTDA**, ubicado en la calle 20 A No. 43 A 50 localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 015127 de 9 de septiembre de 2009, evaluó la solicitud de permiso de vertimientos, con base en los radicados mencionados y en consecuencia en su numeral 7-~~CONCLUSIONES~~ determinó:

*"...La empresa HUNSTMAN COLOMBIA LTDA, cumple en materia de vertimientos, ya que los documentos entregados para el trámite de permiso de vertimientos cumplen con los estándares exigidos.*

*Evaluando la información remitida, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo considera que es viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos*



a la empresa HUNSTMAN COLOMBIA LTDA, ubicada en la calle 20 A No. 43 A 50 interior 5, para su punto de descarga por un periodo de 1 año"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En su momento la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, establecía que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo disponía: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años" Así mismo, en su artículo tercero, señalaba que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma".*

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, al establecimiento HUNSTMAN COLOMBIA LTDA, presentó la

autoliquidación No. 17681 de 20 de diciembre de 2007, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$580.900 y apporto fotocopia de la consignación de cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 015127 de 9 de septiembre de 2009 y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento HUNSTMAN COLOMBIA LTDA, ubicado en la calle 20 A No. 43 A 50 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a través de su Representante Legal el señor **GERMAN ARIAS RODRÍGUEZ** o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o se niegan renovación del permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental



Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de "b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el decreto 2811 de 1974".

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales industriales al establecimiento **HUNSTMAN COLOMBIA LTDA**, ubicado en la calle 20 A No. 43 A 50 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a través de su Representante Legal el señor GERMAN ARIAS RODRÍGUEZ o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 015127 de 9 de septiembre de 2009, por el término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**PARAGRAFO:** El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, el cual establece: "*Se prohíbe todo vertimientos de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el Usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos*".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Exigir al establecimiento **HUNSTMAN COLOMBIA LTDA**, a través de su representante Legal, o quien haga sus veces, para que durante la vigencia de su permiso (1 año), presente una caracterización que debe ser tomada de acuerdo a la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 60 minutos para la composición de la muestra compuesta. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, Temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros para área de proceso: Caudal, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura, Tensoactivos y Compuestos Fenólicos. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá garantizar los siguientes parámetros: Cadmio, Cobre, Cromo Total, Plomo, Níquel, Mercurio y Zinc.

Siguiendo los lineamientos técnicos mediante la página web [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), en link servicio al ciudadano en la siguiente ruta: Servicio al ciudadano, Guía de trámites, Numeral cuatro link **CONDICIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE TRÁMITES DE REGISTRO DE VERTIMIENTOS Y SOLICITUD DE PERMISO DE**



**VERTIMIENTOS**, cualquier inquietud relacionada con el tema podrá comunicarse a la Secretaría Distrital de Ambiente Teléfono 4441030, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La empresa beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO.** Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del establecimiento **HUNSTMAN COLOMBIA LTDA**, señor **GERMAN ARIAS RODRÍGUEZ** o quien haga sus veces, en la calle 20 A No. 43 A 50 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

04 NOV 2009



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ingrid Suárez

Revisó: Dr. Alvaro Venegas Venegas

Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Ávila

Exp. SDA-05-08-3782

C.T. 015127 de 9 de septiembre de 2009.

Rad. 2009ER22169 de 15/05/2009